

**CONTRATO 001-2025**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DERIVADO DEL **ACUERDO DE ADJUDICACION DIRECTA AD-COMUDE -001/2025**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, REPRESENTADO POR **EL C. SALVADOR DE JESUS ALEJANDRE MENDOZA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMUDE**” Y POR LA OTRA PARTE COMPARCE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA **ENERGIA DAMARIS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, **EL C. HORACIO MENDOZA SANCHEZ**, A QUIENES DE FORMA EN CONJUNTA EN LO SUCESIVO SERÁN RECONOCIDAS COMO “**LAS PARTES**”, POR LO CUAL MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, OBLIGARSE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

**DECLARACIONES:**

1.- El “**COMUDE**” declara:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Punto de Acuerdo Número 189/2016, correspondiente al Acta Número 519/2016 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día 16 de diciembre del año 2016 (dos mil diecisésis), Publicado en la Gaceta Municipal Volumen VII publicación XVI el día 23 de diciembre del año 2016 (dos mil diecisésis).
- B. En su carácter de Director General, el C. Salvador de Jesús Alejandro Mendoza, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento vigente de fecha del día 08 de octubre del año 2024 dos mil (veinticuatro), conferido mediante el Acta de la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual manifiesta protesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado y que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Constitución oriente, número 157 Int. B, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las Instalaciones del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.
- D. Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: CMD161223U19.
- E. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante acuerdo de Adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- “**EL PROVEEDOR**” por conducto de su representante manifiesta:

- A. Que es una Sociedad constituida de conformidad a la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 121 (ciento veintiunos) libro primero de sociedades mercantiles) de fecha 07 siete del mes de junio del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, corredor público número 58 cincuenta y ocho en el estado de Jalisco, se constituyó bajo la denominación de Energía Damaris S.A de C.V.
- B. Que ha otorgado su representación al C. Horacio Sánchez Mendoza, quien acredita su carácter Apoderado Legal, mediante escritura pública numero 25,051 (veinticinco mil cincuenta y uno) de fecha 20 veinte del mes de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe la Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Número 25 (veinticinco), de la Zapopan Jalisco.

- C. Que el **"EL PROVEEDOR"** se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes número: EDA100607GC8
- D. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para el suministro de bienes materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran.
- E. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- G. Que para todo lo relativo con el presente acuerdo, señala como domicilio para cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Higuera No. 105, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**3.- Declaran "LAS PARTES",**

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** a cambio de una cantidad de dinero se obliga a suministrar a favor de **"EL COMUDE"**, Servicio de suministro de combustible por medio de vales, para el mes de enero del 2025 (dos mil veinticinco) para el Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad al acuerdo de Adjudicación Directa AD-COMUDE-001/2025.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el pago mensual será la cantidad de hasta **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N)** IVA. Incluido, por el suministro de combustible.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el pago se cubrirá de manera mensual, cantidad que será pagada en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 treinta días hábiles después de que sea presentada la factura con los requerimientos solicitados, en las oficinas del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

**CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**"EL COMUDE"** garantizara el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por un monto mínimo de hasta el 40% (cuarenta por ciento), así mismo de ser necesario **"EL COMUDE"** podrá exceder hasta por un 20% (veinte por ciento) de la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los servicios requeridos o/y bienes de acuerdo a las especificaciones en contenidas en el acuerdo de adjudicación directa **AD-COMUDE -001/2025** de fecha 16 (dieciséis) de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

#### **SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor y/o fortuitas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito al **"EL COMUDE"** sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo, el incumplimiento por parte del **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones se aplicara una pena convencional sobre el importe total de los servicios o suministros que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez días el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 once hasta 20 veinte días el 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

#### **SEPTIMA.- CAUSAS DE RECISIÓN.**

**"EL COMUDE"** sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la recisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

- I.** En caso de entregar el servicio con especificaciones distintas a las contratadas por **"EL COMUDE"**, por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será un acto doloso y serán razón suficiente para la recisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
- II.** Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor las partes deberán llegar a un acuerdo.
- III.** En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a lo específico en el contrato.

#### **OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo también que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costos que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** reconocen que la destrucción de la información que contenga datos personales quedará sujeta a los plazos de conservación necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y en todo caso deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables jurídicos e históricos de dicha información, en el entendido de que una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento, y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, se deberá proceder con su destrucción.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que esta cláusula constituye el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 16 (dieciséis) de enero del 2025 (dos mil veinticinco) en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

-----**CONSTE**-----

**POR" EL COMUDE"**

**POR EL "PROVEEDOR"**

  
**SALVADOR DE JESUS  
ALEJANDRE MENDOZA.**  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE  
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

  
**HORACIO MENDOZA SANCHEZ.**  
APODERADO LEGAL DE ENERGIA DAMARIS  
MEXICO, S.A. DE CV.

  
**LIC. JUAN EDUARDO GRAJEDA PARRA**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
COMUDE TLAJOMULCO.

  
**LIC. ALEJANDRO LIONEL DIAZ**  
COORDINADOR DEL COMUDE TLAJOMULCO.